

DIARIO DE PALMA.

JUEVES 14 DE OCTUBRE DE 1852.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION Á S. M.

Señora: Las cajas del Estado vienen de antiguo recibiendo en depósito, y de diversas precedencias, fondos cuya administracion se ejerce bajo formas que seria conveniente variar, procurando con la organizacion de este servicio, para precaver los fondos de aplicaciones indebidas, para evitar la acumulacion escesiva del numerario, y para retribuir los capitales con el interés que les corresponde, fundar una grande institucion que, asegurada en todos casos con la responsabilidad del Estado, inspeccionada de cerca, regida por una administracion especial é independiente de la del Tesoro, con las garantías de la publicidad y el juicio del tribunal de cuentas, inspire pública confianza y ejerza la custodia de lo que la ley ó el interés privado colocan á veces bajo las seguridades del depósito.

Es indudable que el Estado, por conveniencia propia en los negocios y transacciones que le afectan, y por deber respecto de los particulares, pues que lo tiene de proteger sus derechos cuando reclaman la intervencion de la justicia, puede constituir un establecimiento que sea el depositario único y esclusivo de las consignaciones administrativas y judiciales, y ademas el guardador de lo que por conveniencia privada y por libre voluntad se fie á su custodia.

Creando por consecuencia de este principio una caja general de depósitos, donde desde luego se coloquen los fondos que con este título existan en otros establecimientos ó en poder de agentes judiciales por decisiones de la administracion, en virtud de juicio ó por efecto de obligaciones legales, y donde en lo sucesivo se consignen los depósitos que tengan esta emanacion ó quieran voluntariamente entregar los particulares y toda clase de corporaciones, usará el Estado de un derecho indisputable, dará una centralizacion conveniente, pública y conocida á caudales dispersos ahora en diferentes puntos y en diversas manos, sin reproduccion para sus dueños, y de esta suerte podrán tener ademas las garantías seguras y durables que ofrece un establecimiento, cuyos compromisos cubrirá siempre el Estado con su responsabilidad de eterna subsistencia.

Pero consultando la mútua conveniencia de los particulares y del Estado, como será mucha la importancia de los fondos que ingresarán en aquella caja general, y su estancamiento, haciéndolos por necesidad estériles para sus dueños y para la produccion, causaria perniciosos efectos á la circulacion de la riqueza: como en buenos principios de economía los capitales no han de conservarse ociosos, y por sus servicios les es debida la retribucion del interés; y como de permanecer sin aplicacion los que ingresaran en la caja general de depósitos, resultarían aquellos in-

convenientes y en perjuicio de sus dueños no podrían devengar rédito alguno, para que esto no suceda, puesto que á los fondos es dable proporcionarles un útil destino, debe asignárseles un interés arreglado á las condiciones con que sean impuestos y emplearlos al mismo tiempo con prudentes precauciones en las operaciones del Tesoro por ahora, colocacion la mas inmediata, fácil y segura que puede presentarse.

La principal de aquellas precauciones es conservar siempre existente sin darle aplicacion una parte de los fondos que ingresen en la caja, á fin de atender con religiosidad y exactitud á las devoluciones que de contado y sin espera puedan exigir los deponentes que no hubieren señalado un dia fijo, ó conveniéndose en dirigir aviso anticipado para reclamar el reintegro de sus depósitos.

Aunque los gastos de la administracion de la caja sean costeados por el Estado, fácil es comprender que su importe ha de compensarse muy sobradamente con la economía que el Tesoro reportará recibiendo por su conducto á un módico interés fondos que, de adquirirse por medio de las negociaciones comunes, devengarían premios muy superiores á lo que puede importar el personal y el material de esta administracion.

Si en el dia puede por sí solo el Tesoro dar colocacion á los fondos que ingresen en la caja general de depósitos, acaso mas adelante por efecto de la confianza que llegue á inspirar, afluayan capitales á cuyo empleo no basten las demandas de aquel; y entónces, poniendo tambien su auxilio al alcance de las provincias, de las municipalidades, y hasta de las corporaciones y empresas de utilidad pública, cuando hubieren de apelar por sus necesidades al crédito, ese establecimiento producirá por completo cuantos beneficios ha de reportar el pais de él, y de los que disfrutaban otras naciones donde existen iguales cajas creadas y desenvueltas por la iniciativa y con la proteccion de los gobiernos.

En fuerza de estas consideraciones, el gobierno de V. M. se decide hoy á proponer á V. M. la creacion de la caja general de depósitos, cuyas bases principales de organizacion y régimen aparecen en el adjunto proyecto de decreto, que, con acuerdo del Consejo de ministros, tiene el que suscribe la honra de someter á la real aprobacion de V. M.

Madrid 29 de setiembre de 1852.—Señora.
—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Marillo.

Real decreto.

En vista de lo que me ha espuesto el ministro de Hacienda, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en Madrid una caja general separada de las del Tesoro público, y regida por una administracion especial.

Para el objeto de su institucion serán dependencias de esta caja, en las capitales de provin-

cia y de partido administrativo, las tesorerías y las depositarías de la Hacienda pública.

Art. 2.º Ingresarán en esta caja ó en sus dependencias los fondos en metálico y los efectos de la deuda pública y del Tesoro que deban consignarse en depósito por decisiones de la administracion ó disposicion de los tribunales de justicia, para afianzar contratos que se refieran á servicios generales, provinciales ó municipales, para asegurar el ejercicio de cargos y funciones públicas, ó para cumplir obligaciones legales de interés público ó privado, cuando no haya parte interesada que, con derecho para ello, exija la consignacion en otro lugar.

Art. 3.º Las autoridades y los tribunales no permitirán ni ordenarán consignacion alguna en ninguna otra parte, ni considerarán cumplidas las obligaciones de que procedan las que, contra lo prevenido en el artículo anterior, se hicieren fuera de la caja general de depósitos ó de sus dependencias.

Art. 4.º Los fondos en metálico procedentes de los conceptos mencionados en el art. 2.º que, en virtud de disposiciones administrativas, existan actualmente en calidad de depósito en los Bancos ó en poder de otros depositarios, se trasladarán desde luego á la caja general, conservándose en ellos las cantidades depositadas en virtud de providencias judiciales, si los interesados no reclamaren su traslacion á la caja general.

Tambien se conservarán, hasta que deba hacerse su devolucion, los valores de la deuda pública ó de otra especie que hubieren recibido.

Art. 5.º La caja general de depósitos admitirá con esta calidad en Madrid el metálico y efectos públicos, y en las dependencias de las provincias tan solo el metálico que voluntariamente les confien los particulares, los ayuntamientos, las diputaciones provinciales, los cuerpos del ejército, y toda clase de establecimientos y corporaciones.

Los documentos de resguardo que la caja y sus dependencias libren á favor de los deponentes tendrán, á voluntad suya, el carácter de transferibles ó intransferibles.

Art. 6.º Será de cargo de la caja general cobrar en los plazos correspondientes los intereses y los dividendos de los efectos de la deuda pública y del Tesoro que se hubieren depositado en ella, administrativa, judicial ó voluntariamente; y el metálico que la caja perciba por este concepto lo conservará en depósito á disposicion de los respectivos tribunales, autoridades ó particulares, como una parte integrante de los depósitos de que proceda.

Art. 7.º El Estado garantiza con todas sus rentas y haberes la devolucion íntegra de los fondos y efectos que por todos conceptos, y con las debidas formalidades, ingresen en la caja general de depósitos y sus dependencias, asegurándolos aun de casos fortuitos, robos, incendios, y demas accidentes de fuerza mayor.

Art. 8.º Los documentos que en resguardo de toda clase de depósitos espidan la caja general y sus dependencias deberán contener la intervención de la contabilidad y espedirse á talon.

Art. 9.º Los fondos depositados en virtud de disposiciones administrativas y judiciales serán devueltos previo mandamiento de la autoridad ó tribunal correspondiente, con presentacion de la carta de pago espedida á su ingreso, y bajo las formalidades de orden interior que se establezcan, dentro de los diez dias siguientes al de haberse comunicado ó notificado el mandamiento á la administracion de la caja.

Los efectos públicos se devolverán con iguales formalidades tan luego como se reciba aquel mandamiento.

La devolucion de los demas depósitos en todo ó en parte, se verificará sin detencion presentándose la carta de pago librada en resguardo del mismo, y cubiertas que sean las demas formalidades que se establezcan.

Art. 10. Si en algun caso no pudiere presentarse la carta de pago porque hubiese sufrido extravío, se anunciará la pérdida de este documento en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva cuando el depósito se hubiere hecho en alguna dependencia de la caja; y trascurridos dos meses sin reclamacion de tercero, el depósito será devuelto, quedando la caja libre de ulterior responsabilidad.

Art. 11. La devolucion de los fondos y efectos que reciban la caja y sus dependencias se hará por punto general en aquellos mismos donde se hubiere verificado la entrega, y en el tiempo y forma espresados.

Sin embargo, atendiendo á la constante movilidad de los cuerpos del ejército, la devolucion de sus depósitos podrá ejecutarse en distinto punto que el de la imposicion, y lo mismo se hará en su caso respecto de los que pertenezcan á particulares cuando lo pidieren y convinieren en ello la administracion superior de la caja.

Art. 12. Al tiempo de imponer los depósitos voluntarios, deberán manifestar sus dueños si la devolucion de los que consistan en metálico ha de hacerse de contado á voluntad suya, ó en plazos fijos ó mediante aviso con 15 dias de anticipacion.

La de los efectos públicos se verificará siempre cuando lo pidan los interesados.

Art. 13. Los fondos que ingresen en la caja devengarán un interés anual arreglado á la naturaleza del depósito, y segun fueren las condiciones de su imposicion.

Por los efectos públicos no se hará abono alguno.

Art. 14. El interés que abonará la caja será el 5 por 100 por las cantidades que pertenezcan á depósitos administrativos ó judiciales; igual interés por los depósitos voluntarios cuyos dueños se hubiesen avenido á reclamar la devolucion en un plazo fijo que no baje de un mes, ó con aviso anticipado de quince dias; y el 3 por 100 por los que hayan de ser devueltos de contado á voluntad de los imponentes, comenzando en este último caso á devengarse desde el décimosexto dia de la imposicion, verificándose en todos hasta el dia de la devolucion.

Estos tipos regirán mientras el interés de la deuda flotante del Tesoro no baje del 6 por 100 anual. Llegado este caso se reducirán en la proporcion que corresponda, precediendo el oportuno anuncio y designacion de plazo, á fin de que los dueños en los depósitos voluntarios que no se conformen con la rebaja puedan retirarlos.

Art. 15. Los fondos que ingresen en la caja general de depósitos se emplearán solamente por

ahora en las negociaciones del Tesoro, el cual abonará á la caja lo que esta haya de satisfacer por razon de interés.

Art. 16. La caja conservará constantemente sin empleo una tercera parte del importe de los depósitos á metálico que hubieren de ser devueltos á voluntad, sin plazo fijo y sin previo aviso de los deponentes, á fin de atender con religiosidad y exactitud á sus demandas.

El Tesoro pasará á la caja los fondos necesarios para que siempre resulte subsistente la tercera parte del importe de los depósitos impuestos con aquella condicion.

En ningun caso ni bajo pretesto alguno, se hará uso de los efectos de la deuda pública y del Tesoro.

Art. 17. Los créditos de la caja contra el Tesoro, y lo de los imponentes á cargo de aquella, no están sujetos en ningun caso á la prescripcion quinquenal, establecida por el artículo 19 de la ley de 20 de febrero de 1850 respecto de las obligaciones del Estado, ni á ninguna otra, siendo siempre y en todo tiempo exigibles en la forma que por este decreto se dispone.

Art. 18. La administracion del Tesoro y la de la caja general de depósitos llevarán cuenta corriente de los fondos que respectivamente se entreguen y en representacion y para mas formalidad del saldo que el Tesoro tenga contra sí cederá este billetes nominativos que aquella conservará en sus arcas.

Art. 19. Ambas administraciones mantendrán entre sí frecuentes relaciones, y diariamente practicarán las operaciones que sean necesarias para el movimiento de los fondos que recíprocamente deban trasladarse de unas á otras arcas.

Art. 20. Semanalmente publicará la administracion de la caja en la *Gaceta de Madrid*, un estado abreviado de sus operaciones, y todos los trimestres una cuenta general detallada de las mismas.

Art. 21. Dichas operaciones estarán sujetas al juicio del tribunal de Cuentas del reino en la forma que las de recepcion y distribucion de caudales públicos; y al efecto rendirá al mismo tribunal sus cuentas trimestrales la administracion de la caja. Esta redactará anualmente una cuenta general y circunstanciada, que publicará el gobierno con las demas del Estado.

Art. 22. La administracion de la caja de depósitos, se compondrá, en lo central, de un director con la consideracion de jefe superior de la administracion pública y general de este servicio, de un subdirector, de un contador y de un tesorero con categoria de jefe de administracion, y oficiales subalternos con la consideracion tambien de funcionarios de la administracion pública, y con los derechos y distinciones consiguientes. En lo provincial ejercerán las comisiones de la caja, bajo la dependencia en esta parte del director general de la misma, los tesoreros y depositarios de la Hacienda, con la inmediata intervencion de las contadurías de Hacienda y de las administraciones de los partidos sujetos á la autoridad de los gobernadores.

Art. 23. El importe de los haberes de los empleados, y los gastos del material de la caja general en lo central y provincial se satisfarán por el Estado, comprendiéndose, como los demas servicios públicos en el presupuesto general del mismo.

Art. 24. Todos aquellos empleados serán de real nombramiento, en la forma que corresponda segun sus clases respectivas, y dependerán del ministerio de Hacienda.

Art. 25. La caja general de depósitos será inspeccionada por una comision compuesta de

un consejero real, de un ministro del Tribunal de cuentas, del gobernador del Banco Español de San Fernando y del prior del Tribunal de comercio de Madrid.

La comision inspeccionará, á lo ménos una vez al mes, los libros, asientos y situacion de la caja; hará las observaciones que considere convenientes al director de ella, y en caso de advertir faltas de gravedad dará cuenta al gobierno por conducto del ministerio de Hacienda.

Art. 26. El mismo ministerio someterá á mi real aprobacion un reglamento que abrace cuantas reglas y detalles deban observarse para la mejor administracion, contabilidad y orden interior del establecimiento.

Art. 27. En la próxima legislatura dará cuenta el gobierno á las córtes de las disposiciones que contiene el presente decreto.

Dado en palacio á veinte y nueve de setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Noticias nacionales.

BARCELONA 7 DE OCTUBRE.

REVISTA QUINCENAL.

POLÍTICA ESTRANGERA.—ÚLTIMA QUINCENA DEL MES DE SETIEMBRE.

La única preocupacion de este momento es el viaje del príncipe Luis Napoleon con sus incidentes y sus consecuencias. La Europa tiene los ojos vueltos hácia el mediodia como la Francia, pues que á pesar de sus desastres le queda siempre este privilegio: su historia es la del mundo. Los grandes asuntos de la civilizacion son aquellos en que interviene la Francia: los hombres que adquieren una notoriedad universal son los que la obtienen para aquel pais, muchas veces para daño suyo.—En el momento en que se manifiesta en la vecina república la señal de las resurrecciones imperiales, mientras se camina á reanudar las tradiciones de 1804, la muerte ha venido á arrebatár á uno de los grandes antagonistas del primer imperio: el duque de Wellington desaparece cargado de años y de renombre.

Quizá era el único que existia de este año fecundo de 1769, que produjo á Napoleon, al mariscal Sout, á Chateaubriand, á Walter Scott, á Talleyrand. Por un lado de su vida y de su carácter, el duque de Wellington era un personaje inglés; por el otro, por el papel que habia representado, era un personaje europeo. Nadie ha pasado mas que él, con sus consejos y con su espada, en la balanza de los asuntos del continente. ¿Por qué este empeño de algunos publicistas franceses en pretender que sus ejércitos no tuvieron que medirse sino con un antagonista vulgar? ¿Hay verdad histórica en poner de paralelo el nombre de Napoleon y el de Wellington? Cuando éstos dos hombres se encontraron frente á frente no presentaron una lucha de genio á genio; eran por decirlo así dos situaciones que se chocaban. La realidad es que el duque de Wellington estuvo á la altura de la situacion en donde su fortuna le colocaba.—Arturo Wellesley recibió su primera educacion militar en una escuela francesa, en Angers, mucho antes de la revolucion. Treinta años despues se encontraba en el mismo suelo siendo general victorioso; pero en el intervalo que medió de una á otra época habia hecho la guerra en la India, y aun se dice que el general Harris auguró poco favorablemente su porvenir despues de una accion en la

cual habia figurado. La gran carrera militar de lord Wellington no empieza hasta el momento de entrar en España al frente de un ejército poco numeroso y difícil de hacerlo vivir entre privaciones. No fueron menores sus dificultades cuando mas tarde mandó los ejércitos aliados de España y Portugal, y tuvo que hacer observar la disciplina á gentes poco acostumbradas á este yugo. En esta guerra, mostró lord Wellington su naturaleza fuerte y positiva, inaccesible al entusiasmo y al desaliento; no era un héroe conforme al ideal de los meridionales, era un héroe inglés: no tenia el brillo del genio, la fecundidad de concepciones; tenia las enérgicas cualidades de una razón sólida é inflexible. Sus partes no contienen una sola vez la palabra *gloria*; pero si muy á menudo la palabra *deber*. Era el tipo del general á las órdenes de un gobierno constitucional: obligado mas de una vez á obrar contra sus propias miras ó sin recursos suficientes, no murmuraba, y se ocupaba en reparar las faltas que se le hacian cometer ó en suplir los medios que se le negaban. En Waterloo se ve por entero el género de heroísmo del duque de Wellington; habia fijado el sitio en donde debian morir él y su ejército todo entero, hasta el último hombre. Durante la accion perdió ocho generales, ocho ayudantes de campo; le mataron siete veces su caballo, y no obstante resistia aun: su heroísmo era el de la tenacidad y el de la inflexibilidad. Todas estas cualidades viriles y fuertes, lord Wellington las habia manifestado tambien en el campo de la política, en donde ejerció hasta sus últimos dias un ascendiente que nadie le disputaba.—Por una coincidencia estraña, el general Castaños, amigo y compañero de glorias de Wellington—hombres de una misma época y de una misma significacion histórica—ha bajado con él á la tumba.

Estos dos personajes—cosa estraña en nuestro tiempo—han gozado en su país, y sin disputa, las glorias del respeto y del amor de sus conciudadanos: los dos han personificado en sus respectivos países la nacionalidad; los dos han alcanzado esta familiaridad que es la mayor señal del amor de un pueblo entero. En Inglaterra, al hablar de lord Wellington se le llamaba simplemente *el duque*, y todos sabian de quien se trataba; en España el duque de Bailen era sencillamente *Castaños*; se le trataba con esta familiaridad, con la cual hablamos de las personas mas íntimas y mas queridas.—De los nombres gloriosos que se vayan nuevamente formando ¿habrá muchos que alcancen este privilegio?

Se creyó por un momento que todas las dificultades entre Francia y Bélgica habian desaparecido; no obstante han entrado en una nueva faz determinada por el reciente decreto del gobierno francés que eleva el derecho de las ullaas y de los hierros en bruto de Bélgica, á lo cual se añade por parte de este país una crisis ministerial que debe arrastrar inevitablemente la caída del ministerio Rogier.

Hemos hablado ya del objeto de los convenios del 22 de agosto, y por lo tanto bastará recordarlo someramente: el uno estipulaba la garantía de la propiedad literaria, la abolición de las reimpresiones fraudulentas, y en cambio de esta concesion la Francia consentia por medio de otro convenio en reducir bastante considerablemente las tarifas sobre ciertos productos belgas, tales como los papeles, los lúpulos, cotoninas, ganados, etc. Pero aparte de estos intereses de una naturaleza especial, continuaba sin arreglar la totalidad de las relaciones comerciales de los dos países, á consecuencia de la espiracion del tratado de 1845. Por la terminacion

de este tratado los vinos franceses y las sederías particularmente cesaban de gozar los favores que aquel les garantía, y que la Bélgica habia concedido á la Alemania; por otra parte los hierros en bruto y las ullaas belgas continuaban gozando las mismas ventajas que antes, pues que quedaban en vigor las tarifas establecidas libremente sobre dichos artículos por la Francia. Viendo esta desigualdad, el gobierno francés pidió la prorogacion del tratado de 1845, mientras se trabajaba en las negociaciones para un arreglo definitivo. El gobierno belga no creyó deber aceptar estas bases, y entonces sobrevino el decreto del 14 de setiembre que eleva de 15 á 30 centésimos por cada 100 kil. el derecho sobre las ullaas belgas, y de 4 á 5 fr. el establecido sobre el hierro en bruto.

Bajo la viva impresion que ha causado en Bélgica este decreto se han abierto las cámaras de aquel país. El primer voto del parlamento renovado en junio y que se reunia por primera vez, ha sido un golpe de muerte para el ministerio. El ministerio habia escogido para candidato á la presidencia de la cámara á Mr. Verhaegen, que solo obtuvo 46 votos, al paso que monsieur Delahaye tuvo 54. A pesar de no aceptar este la presidencia, el ministerio se vió derrotado y presentó su dimision al rey.

Se cree que Mr. Delahaye será el encargado de formar un nuevo ministerio, cuya principal mision consistirá en reanudar las negociaciones con la Francia para la conclusion de un tratado de comercio. Mr. Delahaye es un diputado de Gand, antiguo vice-presidente de la cámara y que, mejor que cualquier otro, puede llegar á una solucion conforme á los intereses de ambos países.

La vida parlamentaria renace tambien en Holanda, verdad es que apenas ha estado interrumpida, pues que las vacaciones solo han durado del 18 al 20 de setiembre.—A pesar de que el discurso real de apertura es sobrio en promesas, la situacion actual de Holanda es próspera. Bajo el punto de vista político, desde la apertura de los estados generales, el antagonismo de los partidos no ha tardado en ponerse de manifiesto. Ha dado ocasion á esto el nombramiento de presidente de la cámara; pero la oposicion ha quedado completamente derrotada, y el ministerio afianzado por ahora.—El ministro de negocios estrangeros, M. Van Sousseke, se retira por haberse rechazado el convenio con la Francia sobre la propiedad literaria. Este acto ha producido tambien en el país un efecto muy contrario al que se esperaba: la sociedad de la librería holandesa ha dirigido una peticion al gobierno en la cual se declara abiertamente contra las reimpresiones fraudulentas. A pesar de que aspira á beneficios equivalentes, no se opone á un tratado con la Francia.

La Alemania se presenta actualmente mas dividida que nunca relativamente al asunto de la reorganizacion del Zollverein, y quizá los asuntos han atrasado en vez de adelantar en los quince dias transcurridos. En Munich ha habido un nuevo congreso de los aliados del Austria, en el mismo centro de la lucha empeñada por la Alemania del mediodia contra la Prusia. Este congreso, al paso que consiente en la reconstitucion previa del Zollverein, continúa exigiendo que en seguida se firme un tratado entre el Zollverein y el Austria, y que se estipule implícitamente la union para un tiempo no muy lejano. Por otra parte el viaje que hace el rey de Prusia al Hannover y al ducado de Oldenburgo parece tener por objeto estrechar la union de los estados del Norte; algunos hasta llegan á ver

en él el síntoma de una resolucion tomada en Berlin para romper las negociaciones con los estados del mediodia y reconstituir el Zollverein sin ellos.

El Austria se va reponiendo de la crisis monetaria que esperiméntó á causa de los sacudimientos de 1848. El emperador que ha hecho ya un viaje fructífero á Hungría, piensa hacerlo despues á Croacia, en donde tiene muchas simpatías. Actualmente se ocupa en hacer grandes maniobras militares que parecen dispuestas expresamente para el heredero presunto del trono de Rusia, segun los obsequios que en ellas se le hacen.—A pesar de que el Czar no aprueba las ambiciones comerciales del Austria, parece que la alianza austro-rusa, algo relajada en los últimos tiempos de la administracion del príncipe Schwarzenberg, se estrecha nuevamente.

MADRID 6 DE OCTUBRE.

Recomendamos á nuestros lectores la lectura de la siguiente carta de Chelva, fecha 29 del pasado, en que se refiere un ceso desgarrador al par que tierno.

«El dia 27 fué un dia aciago para este pueblo. A las dos de la tarde, á consecuencia de las fuertes lluvias de estos dias, se desplomaron dos casas, y en una de ellas fué encontrada muerta una pobre mujer que la habitaba; pero no es esto lo que tiene consternado á este vecindario, ni lo que nos hace tomar la pluma; es el recuerdo de lo que vimos despues, que fué una de esas escenas terribles que desgarran el corazon, y dejan honda memoria en el alma del que las presencia.

Un fuerte y repentino aguacero habia aumentado el rio que llevaba el nombre de este pueblo, y que se une con el Taria al pie del pintoresco pueblecito de Domeño. Cuando hubo pasado la tronada y cesado la lluvia, y cuando la atmósfera despejada permitió salir al campo, algunos curiosos dirigimos nuestros pasos al rio, cuyo aspecto imponente contemplaban ya algunas personas. El sitio que elegimos para admirar el espectáculo de la avenida, fué el molino llamado de Puerto, y desde la plaza que se estiende frente á él, vimos el horroroso cuadro que presentaba el rio, bramando como una fiera herida de muerte, y sustentado y revolto aguas, amenazando al puente del Reatillo, cuya sólida obra le ha salvado ya en otras ocasiones del ímpetu de las avenidas, pero que en la que nos ocupa temiamos fundadamente que no pudiera resistir la que con tan fuerte y continuado empuje le combatia. El agua nos ponía de manifiesto á cada paso los objetos que habia arrebatado de los molinos y artefactos situados en la parte superior del rio, y como si esto no fuese bastante para acobardar á los que lo veiamos, fuimos avisados, de que muy cerca de nosotros, á unos cien pasos de distancia, iba á suceder una horrible catástrofe. Pálidos estaban los semblantes de los que nos trajeron al molino esta funesta noticia, y la palidez y el horror se pintaron en los nuestros tambien, cuando despues de haber caminado rio arriba, en la direccion que nos habian indicado, se descubrió el triste cuadro que tantos vimos, y que nadie pudo evitar.

Sobre una piedra que se alzaba en medio del rio, que en aquel sitio se ensancha y forma una especie de laguna, habia un joven de veinte y cuatro á veinte y seis años que sostenia en sus robustos brazos una criatura de quince meses, la cual vestia una lijera camisita, y junto á él, enlazados á su cintura, un niño de ocho años y una niña de seis. Francisco Alcaide, que así se llamaba el joven sorprendido por la avenida, se hallaba segando yerba en un campo inmediato á la piedra en que le vimos, cuando aquella lo invadió todo: los niños formaban la familia de un hatanero, cuyo artefacto se elevaba á la orilla, y con cuya hija estaba casado dicho Alcaide. Su carácter dulce y bondadoso hacia que los tiernos hermanitos de su esposa le siguiesen á todas partes, y que tambien en aquella ocasion la avenida les sorprendiese á su lado. El desgraciado padre de aquellos niños, protegidos por Francisco Alcaide, con voz conmovida y corriendo de un lado á otro por la orilla del rio, le decia á este la posicion que debia guardar para salvar á sus hijos. Otros espectadores, en la imposibilidad de protegerles, hacian lo mismo llenos de espanto.

La pluma se resiste á trazar lo que siguió á esto, y lo que nosotros oimos, aunque á larga distancia. El Chelva, siempre aumentando, siempre implacable, como si obedeciera á la voz de la destruccion, amenazó de cerca aquel interesante grupo, que vivirá eternamente en la memoria de los que le contempláramos, temblando de horror, desde los montecillos y eminencias inmediatas. Las lágrimas corrian por los atezados rostros de los hijos del país; los lamentos de las mugeres, y los gritos de los muchachos que corrian aquí y allá, formaban un todo tan imponente, que paralizaba nuestros movimientos y nos convertia en

otras tantas estatuas diseminadas por aquellas inmediaciones Francisco Alcaide, entretanto, seguía en la piedra defendiendo á sus niños contra las embravecidas aguas.

La mala posición que ocupaban, la corriente invencible del río, la distancia que les separaba de las orillas, hacían imposible su salvación; sin embargo, hubo un momento en que pensamos en ella, dispuestos á arrostrar el mayor peligro; fué un momento en que todos vimos impresa en la piedra fatal la línea que había dejado descubierta el agua.

Hubo breves instantes de tregua, durante los cuales respiramos desahogadamente, y muchos rompieron el angustioso silencio exclamando:—¡El río disminuye! ¡Se salvarán!—También en el rostro del generoso y magnánimo Francisco Alcaide pareció brillar un rayo de esperanza; los niños se sonrieron mirando á su padre, que desde la orilla les alargaba sus brazos, como si quisiera salvar la distancia para estrecharlos contra su corazón. Las nubes que en pequeños grupos vagaban por la atmósfera dejaron ver por muchas partes el azul del firmamento, anunciando que la tempestad había pasado; que el río debía disminuir; que el padre abrazaría á sus hijos, y que la joven esposa no vestiría luto por el decidido protector de sus hermanos, por el padre del ser próximo á salir de sus entrañas. Aquellos momentos en que todo sonrió bajo el mágico influjo de la esperanza, fueron breves: el río aumentó repentinamente; una segunda avenida hizo huir de las orillas á los que estábamos cerca de ellas. El agua cubrió la piedra y pasó laminiendo los cuerpos de los niños, é hizo vacilar á Francisco Alcaide. Un grito de horror, lanzado por todos los espectadores de este horrible suceso, dominó el ruido de la corriente atronadora. Un sacerdote, que estaba en una altura cerca de la piedra funesta, rezó las preces de los difuntos. Muchos apartaron los ojos por no ver. Algunos no quisimos perder los pormenores de aquella lata catástrofe, y vimos como el agua derribó dos niños, y como el esforzado Francisco Alcaide, que sujetaba contra su pecho á la tierna criatura, coja en la mano que le quedaba libre á uno de los niños que fluctuaban ya en el agua, y lo sostuvo algunos segundos, causando la admiración de todos hasta que por fin se lo llevó también el implacable Chelva. Francisco Alcaide quedó con la débil criatura de quince meses fijo en la piedra. ¡Valor digno de ser contado!

Ni la pérdida de los niños, que la corriente arrastraba mutilándolos contra las piedras que por todas partes se alzan en el río, ni la vista del batanero á quien varios labradores sujetaban para que no cumplierse su horrible designio de buscar la muerte en las mismas aguas que le habían arrebatado á sus hijos, ni la idea de que su joven esposa se hallara próxima á darle un hijo, que debía ser el primero; nada, nada fué bastante para hacer vacilar, ni para acobardar el intrépido maderero que, familiarizado con la ira de los ríos, veía tranquilo el aumento progresivo del Chelva. Todos le vimos afirmarse con los pies en la piedra y sujetar al débil niño contra su cuello y pecho, cuando la corriente impetuosa lo arrancó de la piedra. La pluma no puede bosquejar tanto desastre, ni nos es posible dar ya mas extensión á nuestra carta. El dolor embarga nuestro corazón. Nosotros nos apartamos del sitio, desde el cual habíamos visto cuanto llevamos referido, cuando vimos la piedra vacía y oculta bajo las aguas. Despues hemos sabido que el desgraciado Alcaide vagó algunos minutos por el río, nadando con una mano y sujetando con la otra al niño que le había quedado; que luego desaparecieron ambos, y que un poco despues apareció en la superficie del río el hombre que con tanto heroísmo había sabido luchar con la muerte y defender los tres inocentes niños. En este último momento, y solo ya, le vieron nadando aun y luchar con el río en donde por fin halló su tumba.

Hemos sabido que hoy el cadáver de Francisco Alcaide fué lanzado por el río á las orillas inmediatas del vecino pueblo de Calles, y que dos de los niños han sido encontrados también en la orilla del río, cerca de Domeño. Hemos sabido también que en la misma noche del 27, la joven esposa de Francisco Alcaide, que como hemos dicho, estaba próxima á darle un hijo, parió un niño muerto. Hé aquí la desgracia que ha tenido lugar en este pueblo; desgracia horrible, cuyos pormenores arrancarán por muchos años las lágrimas de los que la oigan referir.

Palma 13 de octubre.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de día para mañana el segundo comandante graduado D. Ricardo Dominguez capitán del regimiento infantería de Isabel II.

Parada, hospital y provisiones, el mismo cuerpo.

Por indisposición del señor mayor.—El segundo ayudante de plaza.—Antonio Martínez.

ADUANA DE PALMA.

Nota de los buques que han presentado sus registros en el día de la fecha.

Laud S. José su patron Guillermo Porcell, de Villanueva, con vino.

Palma 13 de octubre de 1852.—José Peñaranda.

REVISTA DE PERIODICOS.

En el *Boletín oficial balear*, número 3096, se pide la captura de Juan Hernandez Gonzalez, de Miguel y de Martiua, natural de Mahon, desertor del presidio de Ceuta.

— Id., se inserta la Real orden por la que se previene que no se permita la entrada en el reino de las Dos Sicilias á los extranjeros procedentes de puntos en que residen agentes diplomáticos ó consulares del gobierno de S. M. siciiana, y que no hubiesen cuidado de hacer visar por los mismos sus pasaportes.

— Id., otra mandando que se tributen á la memoria del difunto duque de Bailen, todos los honores de que es digna, y que su cadáver sea acompañado á su última morada con la pompa que reclaman su elevada posición, sus relevantes servicios, la fama que acompaña á su nombre y el respeto y gratitud que le deben todos los españoles.

— Id., se anuncia la subasta para el día 14 próximo del ajuste de la leña necesaria para el suministro de las tropas que guarnecen la isla de Menorca.

— Id., se avisa la vacante de la escuela de Mercadal, dotada con 600 rs. vn.

— Id., id. de la plaza de profesor de dibujo aplicado á las artes y fabricacion, dotada con 6,000 rs. vn. anuales, de la academia de Bellas Artes de San Carlos de Valencia.

— Id., se anuncia la subasta y remate para el 24 próximo de 4 trozos de pinar del monte comun de Buñola.

— Id., se publican los extractos de las cuentas municipales del mes de setiembre, correspondientes á los partidos de Inca y Manacor.

BOLETIN RELIGIOSO.

SAN CALIXTO, PAPA Y MÁRTIR.

Fué natural de Roma y sucesor en el pontificado de san Ceferino. Convirtió muchos gentiles á la fe, ordenó los ayunos de las cuatro témporas, prohibió los matrimonios entre parientes, erigió el templo de Santa Maria Trans-Tiber y el cementerio que lleva su nombre. Preso por orden del emperador Alejandro, fué martirizado con varios tormentos, y por último, arrojado desde una ventana á la profundidad de un pozo, donde terminó sus dias el año 226

CULTOS SAGRADOS.

Mañana juéves en la iglesia de Santa Teresa de Jesus á las cinco y media de la tarde se empezará la novena de su titular, siendo el orador D. Miguel Coll presbítero, continuándose en los ocho dias consecutivos á la misma hora.

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Día 12. De Sevilla en 13 dias goleta Amalia, de 65 ton., pat. Sebastian Pou, con aceite, trigo y efectos.

De Barcelona en 3 dias laud San Antonio, de 60 ton., patron Antonio Albertí con 8 pas., lastre y efectos.

De id. en id laud San Antonio, de 24 y 1/2 ton., pat. Pedro Bosch, en lastre.

De Villanueva en 3 dias laud San José, de 50 ton., pat. Guillermo Porcell, con vino.

De Bouc en 22 dias polacra goleta Perseverancia, de 77 ton., cap. Mr. Bony, con carbon de piedra. Sin entrada.

DESPACHADAS.

Día 12. Para Sevilla laud San Cayetano, de 53 ton., pat. José Giá, con 1 pasajero y varios efectos.

Para la Habana goleta San Antonio, de 67 ton., cap. D. Gabriel Bosch, con frutos y efectos del país.

Para id. polacra goleta Josefina, de 105 toneladas, cap. D. Ignacio Salom, con frutos y efectos del país.

Para id. bergantin goleta Diligente, de 76 ton., cap. D. Bartolomé Roca, con 2 pas., frutos, y efectos del país.

Para Argel laud San José, de 25 ton., pat. Guillermo Palmer, con 1 pas. frutos y cerdos.

Para Túnez laud San Pedro, de 35 ton., patron Juan Schembri, en lastre.

Para Génova laud Cereza, de 16 ton., pat. Lorenzo Llodrá, con almendron y efectos.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS

DEL DIA 14 DE OCTUBRE.

Sale el sol á las 6 horas y 27 minutos.

Pónese á las 5 y 33

Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero en Palma é islas adyacentes.

11 hs. 46 m. 15 s.

AVISOS

En el cuartel de la Brigada de Artillería hay en venta varias prendas de vestuario insertables para la uniformidad del soldado; las personas que quieran interesarse en la compra podrán verificarlo en la mañana del 14 del corriente de nueve á doce; y serán adjudicadas al mejor postor.—El secretario de la junta económica.—Jaime Torra.

Teatro principal.

FUNCION PARA MAÑANA JUEVES.

3^a QUINCENA.

4^a FUNCION.

Se pondrá en escena el drama en 3 actos del célebre Larra, titulado

UN DESAFÍO,

ó dos horas de favor.

dirigido por el señor Prats.

Seguirá el aplaudido baile en un acto, titulado

El Rumbo macareno.

Dando fin la divertida pieza en un acto, titulada

QUIERO SER CÓMICO.

dirigida por el señor Prats.

A las 7 1/2.

Entrada: 2 rs.

Nota. Se está ensayando para poner en escena á la brevedad posible el drama de espectáculo *El Delator, ó La Berlina del Emigrado.*

Teatro de la Merced.

FUNCION PARA MAÑANA JUEVES.

1^a QUINCENA.

5^a FUNCION.

Despues de una brillante sinfonía se pondrá en escena la tan aplaudida comedia en 3 actos, de D. Manuel Breton de los Herreros, titulada

UN TERCERO EN DISCORDIA,

dirigida por el Sr. Cebrian.

Seguirá un intermedio de *Baile nacional.*

Dando fin con la divertida pieza, nominada

EL CABALLERO Y LA SEÑORA.

A las 7.

Entrada 9 cuartos.

Nota. Se está ensayando para el domingo 17 el drama en 5 actos, *El Rey y el Aventurero.*